



## Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 04 de noviembre del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 01 de noviembre del 2020, entre los clubes R.C. Celta de Vigo SAD y Real Sociedad de Fútbol SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### **R.C. CELTA DE VIGO SAD**

##### **Doble Amonestación:**

##### **Doble amonestación con ocasión de un partido (113)**

Suspender por 1 partido a **D. Jose Manuel Fontán Mondragon**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

#### **REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD**

##### **Amonestaciones:**

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Martín Zubimendi Ibañez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Jon Guridi Aldalur**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Aihen Muñoz Capellan**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Robin Le Normand**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. David Josue Jimenez Silva**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.





## Resolución de Competición

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el club REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- El club alegante señala en su escrito que existe en el acta arbitral un error material manifiesto, por cuanto se refleja en la misma que el jugador David Silva zancadilleó a un contrario en la disputa del balón de manera temeraria, descripción que no se corresponde, en su opinión, con lo realmente acontecido, debido a que ese jugador no es quien lleva a cabo acción al adversario.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que sí existe contacto en la jugada entre el jugador amonestado y el rival, correspondiendo valorar al árbitro si dicha acción es merecedora o no de sanción, incluyendo valorar se si produce con temeridad. Por otro lado, sin perjuicio de que no existe zancadilla en sentido estricto, sí se produce una acción asimilable en cuanto que hay contacto.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

